

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-8994, Apartado Postal 8-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección General del Ingresos
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00
En el Exterior B/8.00
Un año en la República: B/10.00
En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/0.05. Solicitase en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4 16.

El Ministro de Educación, al.

HUGO GIRAUD

El Ministro de Comercio e Industrias,

FERNANDO MANFREDO JR.

El Ministro de Obras Públicas,

NESTOR TOMAS GUERRA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

GERARDO GONZALEZ

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

ROLANDO MURGAS

El Ministro de Salud,

ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,

JOSE A. DE LA OSSAEl Ministro de Planificación y
Política Económica,**NICOLAS ARDITO BARLETTA**

Comisionado de Legislación,

MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,

NISLON ESPINO

Comisionado de Legislación,

ADOLFO AHUMADA

Comisionado de Legislación,

DAVID CORDOBA

Comisionado de Legislación,

ELIGIO SALAS

Comisionado de Legislación,

MANUEL B. MORENO

Comisionado de Legislación,

RUBEN DARIO HERRERA

Secretario de la Presidencia,

ROGER DECEREGA

**ESTABLECENSE NORMAS TRIBUTARIAS Y SE OTORGAN INCENTIVOS FISCALES
A LAS EMPRESAS DE LA ZONA LIBRE DE COLON**

LEY NUMERO 24

(de 29 de abril de 1975)

Por la cual se establecen normas tributarias y se otorgan
incentivos fiscales a las empresas de la Zona Libre de
Colón.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION**DECRETA :**

ARTICULO 1.- Adiciónase un párrafo al acápite d) del artículo 701 del Código Fiscal, así:

"Artículo 701.-

d)

Las personas naturales o jurídicas mencionadas en el párrafo anterior pagarán el Impuesto sobre la Renta gravable obtenida en operaciones exteriores de acuerdo con la tarifa siguiente:

Si la renta gravable es: El Impuesto será de:

Hasta	15,000.00	2.5%
de más de hasta	15,000.00 30,000.00	\$ 375.00 más 4% sobre el excedente de \$ 15,000.00
de más de hasta	30,000.00 100,000.00	\$ 975.00 más 6% sobre el excedente de \$ 30,000.00
de más de	100,000.00	\$ 5,175.00 más 8.5% sobre el excedente de \$100,000.00"

ARTICULO 2.- El artículo 702 del Código Fiscal quedará así:

"Artículo 702.- Se establecen los siguientes créditos y rebajas al monto del Impuesto sobre la Renta:

- a) Las personas naturales o jurídicas a que se refiere el acápite d) del artículo 701 de este Código, podrán descontar de su Impuesto sobre la Renta a pagar por operaciones exteriores, los siguientes porcentajes:
 1. 0.5% de la renta gravable neta si han contratado de treinta (30) a cien trabajadores nacionales permanentes, durante el período fiscal respectivo, comprobado mediante certificación de la Caja de Seguro Social;

2. 1% de la renta gravable neta si han contratado de ciento uno (101) a doscientos (200) trabajadores nacionales permanentes, durante el período fiscal respectivo, comprobado mediante certificación de la Caja de Seguro Social; y
3. 1.5% de la renta gravable neta si han contratado más de doscientos (200) trabajadores nacionales permanentes, durante el período fiscal respectivo, comprobado mediante certificación de la Caja de Seguro Social.

- b) Las personas naturales o jurídicas que perciban dividendos o participaciones de las personas mencionadas en el acápite d) del artículo anterior no estarán obligadas a pagar el impuesto por dichos dividendos o participaciones provenientes de rentas obtenidas en operaciones exteriores.

Se entiendan por operaciones exteriores, para los efectos de este artículo y del anterior las que se realicen con mercadería extranjera o nacional que salga de dichas áreas de comercio internacional libre destinadas al exterior.

Tales personas deberán llevar por separado en su contabilidad las operaciones exteriores e interiores; y los gastos de administración de carácter general, con respecto a los cuales no sea fácil hacer tal separación, se prorratearán entre las operaciones exteriores y las interiores en proporción directa al monto de los ingresos brutos declarados para

cada una de dichas clases de operaciones.

- c) Las personas naturales o jurídicas mencionadas en el acápite d) del artículo 701 de este Código, que se establezcan en la Zona Libre de Colón a partir del 12 de Enero de 1976, pagarán el Impuesto sobre la Renta proveniente de sus operaciones exteriores durante los primeros cinco (5) años de operación, de acuerdo con la tarifa vigente para las personas jurídicas establecida en el artículo 699 del Código Fiscal con un noventa y cinco (95%) por ciento de descuento, siempre y cuando que el ochenta (80%) por ciento de sus rentas provengan de operaciones exteriores, contraten un mínimo de treinta (30) trabajadores nacionales permanentes durante el período fiscal respectivo, comprobado mediante certificado de la Caja de Seguro Social, y cumplan con los requisitos que sobre inversiones se establecerán en el Reglamento que dictará el Órgano Ejecutivo."

ARTICULO 3.- Derógase en todas sus partes la Ley No. 27 de 21 de diciembre de 1950, el Decreto Ley No. 24 de 19 de septiembre de 1957 y cualquier disposición contraria a esta Ley. Sin embargo, a las personas que tengan contratos vigentes celebrados con el Órgano Ejecutivo en base a las disposiciones legales mencionadas, no les será aplicable lo establecido por el artículo 1 de esta Ley, mientras estén vigentes dichos contratos.

ARTICULO 4.- Los contribuyentes que a partir de la vigencia de esta Ley tengan períodos fiscales en curso aplicarán las

reglas que para el cálculo y liquidación del impuesto están establecidas en el artículo 127 del Decreto Ejecutivo No. 60 de 28 de junio de 1965.

ARTICULO 5.- Esta Ley comenzará a regir a partir del Primero de Mayo de 1975.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los *veintinueve* días del mes de *Abril* de mil novecientos setenta y cinco.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

ARTURO SUCRE P.,
Vicepresidente de la República

RAUL E. CHANG P.,
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia,

RICARDO ALONSO RODRIGUEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro, a.i.

LUIS M. ADAMES

El Ministro de Educación,

ARISTIDES ROYO

El Ministro de Obras Públicas,

NESTOR TOMAS GUERRA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

GERARDO GONZALEZ

El Ministro de Comercio e Industrias,

FERNANDO MANFREDO Jr.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

ROLANDO MURGAS

El Ministro de Salud,

ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,

JOSE. A. DE LA OSSA

El Ministro de Planificación y
Política Económica,

NICOLAS ARDITO BARLETTA

Comisionado de Legislación,

MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,

NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,

MANUEL BALBINO MORENO

Comisionado de Legislación,

ADOLFO AHUMADA

Comisionado de Legislación,

RUBEN DARIO HERRERA

Comisionado de Legislación,

DAVID CORDOBA

Comisionado de Legislación,

CARLOS PEREZ HERRERA

Comisionado de Legislación,

FRANKLIN C. AROSETENA

Comisionado de Legislación,

ELIGIO SALAS

ROGER DECEREGA
Secretario General